



Junta Nacional de Justicia



PRUEBA M9

1. En relación con los principios de la administración de justicia regulada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

a. **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la electoral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.**

b. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

c. La pluralidad de la instancia

d. El principio de no ser penado sin proceso judicial

-- FIN DEL CASO --

2. Teniendo en cuenta la Ley N.º 31988. Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano 20 de marzo de 2024, marque el enunciado correcto:

a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cincuenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

c. **La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.**

d. Los senadores y diputados no pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

-- FIN DEL CASO --

3. ¿Cuándo suscribió el Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

a. 28 de julio de 1973

b. 28 de julio de 1970

c. 29 de julio de 1975



Junta Nacional de Justicia



d. **27 de julio de 1977**

-- FIN DEL CASO --

4. Los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos:

- a. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.
- c. Se excluyen de los alcances de la Convención a las mujeres y minorías no reconocidas como dentro de los convencionalismos heteronormativos.

d. **a y b son correctas.**

-- FIN DEL CASO --

Se atribuye a Marco, en su condición de director de la Institución Educativa La Florida, haberse apropiado de S/ 1,500.00 del total de S/ 3,507.00, depositados por el Ministerio de Educación en su cuenta personal del Banco de la Nación, durante el mes de julio de 2022, destinados al mantenimiento de la infraestructura de la mencionada institución educativa que aquél presidía. De ese monto, gastó la suma de S/ 2,007.00 en la adquisición de cables de instalación de luz, focos, seis calaminas de hojas transparentes, quince unidades de tubos de instalación de luz, dos mesas y la cancelación del operario. No obstante, se apropió de la cantidad restante, que se comprometió a devolver a los padres de familia del centro educativo en el mes de octubre de 2022, a fin de que, según su dicho, no se configure el delito de peculado por el cual se le iba a denunciar. Marco no cumplió su promesa y fue denunciado por la APAFA ante la Fiscalía.

5. Sobre el momento consumativo del delito de peculado:

- a. **La consumación se realizó instantáneamente al producirse la apropiación de dinero de parte de Marco, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.**
- b. La consumación se realizó posteriormente cuando Marco no devolvió el dinero en la fecha señalada, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
- c. La consumación se realizó posteriormente al producirse la denuncia de la APAFA ante las autoridades del Ministerio Público.
- d. La consumación se realizó instantáneamente cuando la APAFA tomó conocimiento de que Marco se había apropiado del dinero e incorporó el patrimonio público a su patrimonio privado.



Junta Nacional de Justicia



-- FIN DEL CASO --

6. Respecto a los elementos de tipicidad penal que reclama el delito de peculado doloso:
- Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.
 - Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.
 - Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.**
 - Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.

-- FIN DEL CASO --

7. Señale que sentencia tiene la condición de precedente vinculante:
- Son las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que expresan la condición de precedente vinculante.
 - Son las sentencias del Tribunal Constitucional que expresan la condición de precedente vinculante.**
 - Son las sentencias del tribunal constitucional.
 - Son las sentencias emitidas por las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

-- FIN DEL CASO --

8. Que norma deben aplicar los jueces en caso de incompatibilidad de una norma convencional y una constitucional
- Se debe preferir la norma convencional.
 - Se debe preferir la norma constitucional.
 - Se debe preferir la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.**
 - Se debe preferir la norma que más favorezca a la Estado y la Constitución.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



9. Sobre la nulidad es correcto afirmar que:

- a. Es posible la convalidación de defectos absolutos y relativos cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- b. La nulidad relativa puede ser determinada de oficio por el juez competente.
- c. El incumplimiento de una cuestión previa involucra una nulidad relativa.
- d. **Bajo el pretexto de saneamiento de un defecto no puede retrotraerse el proceso a periodos ya precluidos salvo excepción debidamente regulada.**

-- FIN DEL CASO --

10. Es un supuesto de prueba anticipada:

- a. Informe pericial psicológico de víctima de agresión sexual.
- b. Examen médico a víctima de agresión sexual.
- c. Testimonio en juicio de víctima de agresión sexual.
- d. **Ninguna de las anteriores.**

-- FIN DEL CASO --

11. De acuerdo con el artículo 12 Libertad de Conciencia y de Religión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ejercer religión distinta a la religión oficial del país del cual forma parte el ciudadano.
- b. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban única y exclusivamente una educación católica.
- c. **Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
- d. El ejercicio de la libertad de conciencia es irrestricto sin importar la afectación a terceros.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



12. Con relación a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Para que una petición presentada ante la Comisión IDH es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.**
- b. Que la materia de petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
- c. No hay ningún requisito previo que cumplir para efectos que la petición presentada ante la CIDH sea admitida.
- d. La competencia de la CIDH sólo es ejercida una vez al año.

-- FIN DEL CASO --

13. Sobre las opiniones consultivas solicitadas ante la Corte IDH, es correcto afirmar:

- a. Son sentencias no vinculantes con relación a un caso específico sometido a su jurisdicción.
- b. **Son solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención, a través de las cuáles se formulan preguntas específicas sobre las cuáles se busca obtener una opinión de la Corte. Es propia de la función consultiva de la Corte IDH.**
- c. Son opiniones sobre la legislación interna de cada Estado parte las mismas que son resueltas por la CIDH.
- d. Son sentencias vinculantes que se incorporan a la jurisprudencia del Estado del Perú.

-- FIN DEL CASO --

14. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
- b. No se encuentran regulados en la Convención.
- c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.



Junta Nacional de Justicia



- d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-- FIN DEL CASO --

15. Según el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:

- a. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**

- b. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**

- c. La Organización de Estados Americanos y los Estados partes.

- d. La jurisdicción interna y el sistema legislativo de los Estados partes.

-- FIN DEL CASO --

16. Sobre el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 27 de noviembre de 2023, la Corte IDH, declaró:

- a. La ausencia de responsabilidad del Estado peruano al no haber encontrado contaminación alguna en el medio ambiente de la Oroya, señalando que es responsabilidad de los pobladores de la zona proteger su medio ambiente.

- b. La ausencia de impactos ambientales y afectaciones de la salud en los habitantes de la Oroya fue determinante para que la Corte no encontrara responsabilidad en el Estado peruano.

- c. **La responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones de derechos humanos de 80 habitantes de la Oroya, como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de la Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico.**

- d. La responsabilidad del Estado peruano por las violaciones a la intimidad y derecho de libertad de expresión de 80 habitantes de la Oroya.

-- FIN DEL CASO --



Miguel Asturias es un reconocido comerciante de muebles en la ciudad de Pucallpa, por lo que cuenta con muchos competidores y detractores en su ciudad. Uno de ellos presentó una denuncia en su contra, atribuyéndole haber traficado productos forestales maderables de forma ilegal, a raíz de que lo grabó en una conversación admitiendo que sus muebles eran elaborados con Shihuahuaco, un tipo de árbol protegido cuya tala es totalmente ilegal. Por ello, el Fiscal Penal de Turno requirió el apoyo de la policía para detenerlo en flagrancia. Con todo ello, el denunciante le pidió al Fiscal que detenga a Miguel Asturias y solicite un proceso inmediato en su contra. No obstante, no se tenía certeza de que la madera sea de Shihuahuaco, puesto que el perito del SERFOR no podía realizar la pericia en un plazo menor a 7 días.

17. ¿Sería válido solicitar la incoación de un proceso inmediato en el presente caso?
- a. Sí, pues existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.
 - b. Sí, por la confesión de su delito en un video, pero probablemente se rechace el pedido.**
 - c. No, en los delitos ambientales no se puede solicitar la incoación del proceso inmediato.
 - d. No, el Ministerio Público solo podrá solicitar incoar el proceso inmediato cuando cuente con la confesión del imputad y otras pruebas que lo respalden.

-- FIN DEL CASO --

18. ¿Qué mecanismo de simplificación procesal podría aplicarse en esta etapa preliminar?
- a. El principio de oportunidad.
 - b. La conclusión anticipada del proceso.
 - c. La colaboración eficaz.
 - d. La terminación anticipada del proceso penal.**

--FIN DE CASO--

19. Según el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:
- a. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.
 - b. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**
 - c. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
 - d. Nadie puede ser privado de su integridad personal.



--FIN DE CASO--

20. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.**
- b. Para acceder a la Comisión mediante una petición se debe agotar de manera previa la jurisdicción de la Corte IDH.
- c. Tanto la CIDH y la Corte IDH tienen iguales funciones y por lo tanto resulta indistinto acudir a una u otra.
- d. Tanto la CIDH y la Corte IDH son órganos absolutamente distintos y no los vincula competencia alguna.

--FIN DE CASO--

Marta Londres y Don Falla son dos jóvenes que pertenecen a la iglesia evangélica “Dios nos libre”, asisten constantemente a su labor de culto cada martes. Un día en la iglesia conocen a un sujeto llamado Gustavo Palta, con quien rápidamente ambos generan un vínculo de amistad. Un día Gustavo les mando un mensaje a Marta para pedirle que se integre una organización terrorista, pero ésta lo dejó en visto, es decir, no le responde el mensaje; este mismo procedimiento lo efectúa con Don, empero, dicha persona le comenta que está muy interesado y le pide coordenadas para ir a una reunión de un grupo terrorista. Gustavo le indica que un lunes 15 de marzo será la reunión, a lo que Don le comenta que asistirá; sin embargo, llegado el día cuando Don se dirigía a la reunión decidió mejor regresar a su casa.

21. ¿es posible sostener un delito de afiliación a organización terrorista por parte de Marta?

- a. Sí, porque el hecho de recibir una comunicación constituye el hecho de aceptar comunicaciones con personas vinculadas al terrorismo.
- b. Sí, pero es un delito en grado de tentativa, el delito se hubiera consumado si hubiese participado en la reunión.
- c. **No, porque el delito de afiliación significa tener una pertenencia a una organización, y esta pertenencia se puede realizar por vínculos físicos o por afinidad de pensamiento en la organización, sin embargo, ninguno de estos aspectos se presenta en el caso.**
- d. Ninguna de las anteriores.

22. ¿es posible sostener un delito de afiliación a organización terrorista por parte de Don?

- a. **No, porque hubo un acto de desistimiento en una tentativa inacaba por parte de Don.**



Junta Nacional de Justicia



- b. Sí, porque respondió el mensaje y confirmó su asistencia a la reunión.
- c. No, porque no hay dolo porque ha actuado en virtud del principio de confianza
- d. No, porque Gustavo tendría que haber tenido una reunión presencial con Don para explicar los detalles de su adhesión.

-- FIN DEL CASO --

Una organización terrorista ha sido descubierta por parte de la Región IV de la Policía Nacional en Iquitos, y requiere movilizarse con la finalidad de que no sean descubiertos sus planes criminales, por lo que el líder de la organización, Pedro Pablo, se ha puesto en contacto con un señor en Piura llamado Francisco, a quien le indica que desea alquilar su inmueble. El señor Francisco le pregunta únicamente a qué actividad se dedicaría, y éste respondió que solo querían el inmueble como almacén. De otro lado, Pedro Pablo se pone en contacto con un primo lejano de nombre Sergio Marka para indicarle que quiere contratar sus servicios para trasladar por tierra una serie de bienes hacia la ciudad de Piura. Durante el llenado del camión, Sergio se da cuenta que hay panfletos terroristas, pero hace caso omiso y cumple con su trabajo de traslado.

23. ¿Es posible afirmar algún tipo de responsabilidad penal en relación a Francisco por el alquiler de su inmueble a favor de la organización terrorista?

- a. Sí, un delito colaboración de terrorismo por haber alquilado su casa a una organización terrorista.
- b. **No, porque el delito de colaboración al terrorismo en la modalidad de utilización de bienes exige que el agente actúe dolosamente, conociendo que el bien está siendo utilizado por una organización terrorista.**
- c. Sí, bajo una imputación por dolo eventual, en cuyo caso la Fiscalía tiene que demostrar la negligencia de Francisco al momento de no buscar antecedentes de Pedro Pablo.
- d. Ninguna de las anteriores.

24. ¿Es posible afirmar algún tipo de responsabilidad en relación a Sergio por el hecho de realizar la labor de traslado de bienes?

- a. No, porque la modalidad de traslado de bienes, como un supuesto de colaboración al terrorismo, requiere un dolo directo de primer grado.
- b. **Sí, porque el hecho de haber encontrado los panfletos convierte la conducta es una conducta dolosa y delictiva, porque ha podido relacionar los panfletos con la organización criminal.**
- c. No, porque la actuación del transportista es un supuesto de prohibición de regreso, pues siempre se mantuvo en su rol, aun cuando descubrió los panfletos.
- d. No es posible aplicar la prohibición de regreso porque esta institución no se encuentra excluida un supuesto de exclusión de la responsabilidad penal.

-- FIN DEL CASO --



Javier ha depositado en una entidad bancaria la suma de US\$ 50,000 dólares a través de una operación en ventanilla a su cuenta personal. En forma posterior, ante la pregunta del ejecutivo sobre el origen de los fondos, éste responde que se trata de ahorros personales de 10 años, el ejecutivo le pregunta cuál era su trabajo, y responde que era soldador y que tenía trabajando como 15 años. A los segundos, Javier le pide al funcionario del Banco que se ponga en contacto con un sectorista porque quería hacer una transferencia internacional a una persona en China. A los minutos se acerca un sectorista, le pregunta los datos de la persona, y éste responde que se llama Raúl Cano, una persona vinculada a labores de lavado de organizaciones criminales, según varios medios de comunicación, empero, el sectorista no conocía ello y aprueba las operaciones de transferencia internacional.

25. ¿Podría el Banco, así como sus funcionarios, ser implicados en un acto de financiamiento del terrorismo por el hecho de haber permitido la transferencia del dinero al extranjero?

a. **No, porque no basta con haber permitido la transferencia, tiene que haber un dolo de comprender que el dinero iba a ser destinado para actos terroristas.**

b. No, porque cumplieron con su rol de preguntar al cliente sobre los fondos y la actividad, no estando obligados a realizar una actividad de búsqueda exhaustiva, por cuanto ello corresponde a las autoridades.

c. Sí, siempre y cuando hayan podido descubrir que los fondos transferidos tenían un origen ilícito.

d. No, porque tendría que existir una prohibición judicial y declaratoria de condena de actos terroristas como un elemento previo.

26. ¿Podría haber responsabilidad sobre el delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas?

a. **Sí, porque el delito de omisión de comunicación establece como comportamiento delictivo que un trabajador de una institución financiera no efectúe un control sobre las operaciones que puedan ser calificadas como sospechosas.**

b. No, porque si no hay responsabilidad en el delito de financiamiento del terrorismo, tampoco lo habría en el delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas.

c. No, porque el delito de omisión es un delito con dolo directo y no admite dolo eventual.

d. No, porque los funcionarios del banco formularon preguntas al cliente sobre el origen de los fondos, y eso demuestra que no actuaron ni dolosa ni negligentemente.

-- FIN DEL CASO --

Carlos Martín es una persona vinculada a una organización terrorista denominada "Los Pacos", y la Policía ha empezado una investigación criminal por posible delito de terrorismo en su contra, así como 10 compañeros. En el marco de la investigación, Carlos Martín contrata los servicios de Fernando Díaz, un abogado con experiencia en casos de terrorismo. Un día Carlos le informa a Fernando que se iba a realizar un allanamiento en el local donde funciona la organización, empero, le pide a Fernando que guarde su computadora personal y la de hijo



en su estudio de abogados, a lo que accede. Luego la Policía empieza una investigación contra el abogado Fernando por posibles delitos de actos de colaboración con el terrorismo, así como obstaculización de acción de la justicia.

27. ¿es posible la responsabilidad penal por la comisión del delito de obstaculización de la justicia?

- a. No, porque el delito de obstaculización requiere que el agente realice los actos por medios coactivos o a través de actos de cohecho.
- b. No, porque se trata de un acto neutral y forma parte del derecho a la confidencialidad de la información del abogado
- c. **Sí, porque el abogado podría tener conocimiento que en dicha computadora podría haber información vinculado a actos terroristas.**
- d. No, porque el allanamiento se habría llevado a cabo, y no hubo ningún resultado concreto de frustración de la diligencia.

28. ¿es posible la responsabilidad penal del abogado por actos colaboración con el terrorismo?

- a. No, porque guardar una computadora no es un acto propiamente descrito en la norma penal como un acto de colaboración con el terrorismo.
- b. Sí, porque la norma penal sanciona todo acto de utilización de un inmueble para ocultar pertenencias relacionadas con grupos terroristas, y se podría comprender en dicho concepto la computadora. Es decir, se utilizó la oficina del abogado para ocultar un instrumento que podría almacenar información para actos terroristas.
- c. **Si bien se podría entender que sí es posible sancionar el ocultamiento de bienes vinculados a una organización terrorista, esto solo sería posible cuando el abogado tenga certeza que hay información vinculados a actos terroristas.**
- d. En virtud del principio de legalidad, no hay supuesto descrito en la norma se subsuma en la conducta del abogado. El caso debe archivers.

-- FIN DEL CASO --

Martina es una funcionaria de RENIEC, y un día es visitada por un amigo de la infancia: Andrés Nuñez. Andrés le comenta que necesita ayuda para cambiar los datos de una ficha de RENIEC de uno de sus hijos de nombre Víctor. Martina le dice que lo podría ayudar, empero, le pide la suma de S/ 8,000 soles para acceder al favor. Andrés le dice que no hay ningún problema y le dice que vaya a Wester Unión a recibir una transferencia de dinero, cuando le entrega los datos advierte que el nombre de la persona que le habría transferido el dinero pertenece o está identificado como el cabecilla de una organización terrorista, por lo que decide suspender el ingreso de la ficha de modificación de los datos en la RENIEC.

29. ¿Podría tipificarse la conducta de Martina como un acto de colaboración terrorista en la modalidad de falsificación o adulteración de documentos de identidad para favorecer el ingreso de salida de personas pertenecientes a organizaciones terroristas?



Junta Nacional de Justicia



- a. **No, porque requeriría un dolo en la conducta de Martina, cuestión que no conocía hasta el momento del depósito del dinero.**
 - b. Sí, porque Martina, como funcionaria de RENIEC, debía pedir toda información para saber qué tipo de actos de modificación a la ficha RENIEC realizaría. Procede la imputación a título de dolo eventual.
 - c. No, porque el delito no se llegó a consumir por parte de Martina.
 - d. No procede la imputación por dicho delito, pero sí por delito de conspiración al terrorismo.
30. ¿Podría considerarse el hecho no proceder con el trámite de la adulteración de datos en ficha RENIEC como un supuesto de desistimiento?
- a. No, porque el delito de colaboración con el terrorismo es un delito de mera actividad y estaba consumado.
 - b. Sí, pero se trataba de un delito imposible.
 - c. Sí, porque nos encontramos ante una tentativa acabada.
 - d. **Sí, porque nos encontramos ante una tentativa inacabada, por lo que procedería la revocación de los actos y así evitar la consumación del delito.**

-- FIN DEL CASO --

Joaquín es un estudiante universitario de la Universidad Privada Los Ángeles de Piura y ha decidido formar un partido político conformado por personas vinculadas a un grupo terrorista denominado "Los Pacos". Para darle concreción a su presunto plan criminal, le comenta dicho plan a su mejor amiga: Dayana Alamo, quien lo contacta con un hombre de nombre Pedro Tollo. Joaquín se pone en comunicación telefónica con Pedro Tollo, quien reside en la ciudad de Lima, y le comenta sus planes, aunque por partes Joaquín le expresaba que tenía sus dudas sobre la conformación del grupo político, empero, Pedro lo logra convencer y Joaquín le indica que se comunicará con las personas que tenía en su lista, más las personas recomendadas por Pedro. Pasan dos meses, y Joaquín no hace nada y sigue dedicándose a su formación profesional.

31. De acuerdo a los hechos es posible imputar un delito de reclutamiento de personas para actos terroristas.
- a. **No, porque el delito de reclutamiento es un delito de resultado y exige que el autor haya contactado a las personas, cuestión que no se presenta en el caso.**
 - b. Sí, pero no es un delito consumado, quedaría en grado de tentativa.
 - c. No, porque se trata de un delito de conspiración para el delito de terrorismo, el cual habría sido cometido por Pedro y Joaquín.
 - d. Sí es posible, porque es un delito preparatorio y solo basta la intención de reclutar, en consecuencia, estamos frente a un delito consumado.



32. En el caso del comportamiento de Pedro consistente en convencer a Joaquín de reclutar personas para una organización terrorista: ¿se podría afirmar que hay responsabilidad penal de Pedro en un delito de instigación?
- No, porque el comportamiento descrito se subsume en un delito de conspiración para el delito de terrorismo.
 - Sí, estaría vinculada la instigación de Pedro al hecho de que Joaquín cometería el hecho principal que sería el delito de reclutamiento de personas, tipificado en el artículo 6-A del Decreto Ley N° 25475.**
 - No se podría afirmar el delito de instigación porque la instigación solo está pensada para aplicarse en la instigación a la comisión del delito de terrorismo.
 - No se podría afirmar el delito de instigación porque la instigación requiere que el instigado realice el hecho principal, entonces, si no se realizó el delito de terrorismo, no es posible una imputación penal.

-- FIN DEL CASO --

María Teresa es una persona que pertenece a una facción terrorista de Sendero Luminoso y en los últimos años ha dejado de formar parte del lado formativo de la asociación para asumir funciones de captación de fondos para la organización criminal. María Teresa, que residía en Ayacucho, se había trasladado a Lima con la finalidad de continuar su labor de captación de fondos. En una de las tantas reuniones sociales a las que asistía para conocer personas y tratar de vincularlas económicamente al movimiento terrorista, conoció a Mario Fernando un empresario ganadero. Teresa le comentó que ella se dedicaba al cultivo de papas y camotes en Ayacucho, y con fotos y testimonios falsos, consigue que el empresario le haga una donación de 50,000 soles, sin saber que este dinero estaría destinado al financiamiento de la organización.

33. ¿De acuerdo a los hechos narrados, la investigación por los actos de financiamiento debería ser conducida por un Fiscal de Ayacucho o de Lima?
- Debería ser investigado obligatoriamente en Lima porque los actos de captación de fondos se producen en Lima, con prescindencia del destino del dinero.
 - Debería ser investigado obligatoriamente en Ayacucho porque allí se consuma el delito de financiamiento de terrorismo.
 - Podría ser investigado tanto en Lima como en Ayacucho, en virtud del principio de ubicuidad.**
 - Ninguna de las anteriores.
34. ¿Se podría consumir el delito de financiamiento de terrorismo, a pesar de que María Teresa ha obtenido los fondos a través de engaños?
- No, porque el delito de financiamiento a una organización terrorista requiere que los fondos se obtengan en forma lícita.



Junta Nacional de Justicia



- b. **Sí, porque el delito de financiamiento a una organización terrorista permite que los fondos captados tengan origen legal como ilegal**
- c. No, porque para que se pueda aplicar el delito de financiamiento de terrorismo Mario Fernando habría tenido que entregar los fondos en forma voluntaria, y no a través de engaños
- d. Sí, pero siempre y cuando los actos de financiamiento estén dirigidos para financiar una organización terrorista peruana y el dinero ingresé en Perú.

-- FIN DEL CASO --

Diana Pérez es una persona muy hábil para la comisión del delito de estafa, ha engañado a varias personas y logrado conseguir mucho dinero para gastarlo en varios gastos de su vida diaria. Un día conoce a Lorenzo Javier, una persona vinculada a la agrupación terrorista denominada "Los bravos de Santa Fe", un grupo que ha realizado diversos actos crueles en pequeños pueblos de la zona sur del país. Esta última información no es conocida por Diana, quien se enamora de Lorenzo y se muda a vivir con él durante dos años. Durante ese período de tiempo, Lorenzo logra convencer a Diana que le entregó la suma de 100,000 soles producto de sus estafas para formar una agrupación política, y ella accede.

35. ¿Podría el acto de transferencia del dinero reputarse como un delito de financiamiento de terrorismo?
- a. No, porque el acto de Diana no ha sido con culpa, ella no tenía conocimiento y voluntad de la finalidad del dinero requerido por su pareja.
- b. Sí, porque se podría imputar a Diana que la conducta la realizó con dolo eventual por cuanto debió indagar los antecedentes de su pareja.
- c. **Sí, pero podría ser imputado a Lorenzo porque ha conseguido el dinero, a través de engaños, para lograr financiar a una organización destinada a la comisión de actos terroristas.**
- d. No, porque el acto de Diana es un acto de prohibición de regreso.
36. Si el acto de financiamiento de terrorismo se habría producido en el extranjero, ¿podría imputarse responsabilidad penal con la aplicación de la ley penal peruana?
- a. No, porque tendría que juzgarse con la ley extranjera al ser un delito cometido fuera del territorio peruano
- b. **Sí, por aplicación del principio de personalidad pasiva.**
- c. No, porque primero se tendría aplicar el procedimiento de extradición para lograr la captura y traslado de los imputados al Perú.
- d. Ninguna de las anteriores

-- FIN DEL CASO --



Javier es investigado por el delito de terrorismo y en el marco de la investigación penal decide someterse a un proceso de colaboración eficaz, dónde menciona la participación en la matanza de 10 pobladores de Abancay por parte de 4 compañeros suyos: Damián, Alberto, José y Manuel. José y Manuel han tomado conocimiento, por diversos medios periodísticos que Javier sería el colaborador eficaz y que vendría inculpándolos en los diferentes procesos penales por delito de terrorismo y otros. Inclusive, la declaración de Javier es tomada en cuenta para solicitar la detención de sus otros dos compañeros: Damián y Alberto. A través de un abogado llamado Carlos Martínez, logran conseguir las diversas declaraciones de Javier como colaborador eficaz y así empiezan a ejercer actos de defensa para oponerse a la hipótesis de investigación del Ministerio Público.

37. ¿Podría ser calificado el acto de conseguir, ilegalmente, las declaraciones como un acto de obstaculización a la acción de la justicia, tipificado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 25475?

- a. No, porque conseguir una declaración de un colaborador eficaz no constituye un delito.
- b. No, porque el acto de conseguir la declaración de un colaborador eficaz constituye un delito de relevación indebida de colaborador eficaz.
- c. **Sí, si se demuestra que, a través de la obtención de la información, consigue contactarse con personas nombradas en la delación del colaborador eficaz con la finalidad de que cambien su versión.**
- d. El comportamiento descrito no es un delito, solo podría ser considerado como un indicio para sustentar una medida de prisión preventiva por el comportamiento procesal de José y Manuel.

38. ¿Puede la versión de un colaborador eficaz ser un elemento para fundar los graves y fundados elementos de convicción que requiere uno de los requisitos de la prisión preventiva?

- a. Sí, con la sola versión del colaborador eficaz se puede solicitar una prisión preventiva.
- b. No, es necesario que la declaración del colaborador eficaz se encuentre corroborada con otra declaración de otro colaborador.
- c. **No, según la normativa actual es necesaria que la declaración del colaborador se encuentre corroborada en otros actos de investigación dispuestos y realizados por la Fiscalía.**
- d. Ninguna de las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

María es una persona de escasos recursos que ha decidido unirse a un grupo convocada por su prima Mariana para la comisión de una serie de delitos. En la primera reunión Mariana le comenta que su banda se dedica al robo y hurto, y que los bienes y dinero obtenido pertenecen a una organización criminal más grande, razón por la cual parte del botín o dinero obtenido siempre es remitido a los jefes de la organización. Un día María ingresa al cuarto de su prima Mariana y la escucha comentar que se ha unido una nueva integrante para la captación de fondos a través de la comisión de delitos, en ese caso se



Junta Nacional de Justicia



refería a María; asimismo, escucha en la conversación que se trataría de una organización terrorista. María luego de unos minutos huye y nunca más regrese o mantiene conversación con su prima Mariana.

39. ¿Podría ser imputada María como autora del delito de afiliación a organizaciones terroristas?

- a. Sí, porque estuvo realizado actos delictivos para favorecer a una organización terrorista.
- b. Sí, porque debió advertir, como una ciudadana responsable, a qué tipo de organización se estaba integrando. Es válida una imputación por dolo eventual.
- c. **No, por cuanto no existía dolo consiste en conocimiento para formar parte de una organización terrorista, pero sí podría ser imputada por delito de banda u organización criminal.**
- d. No, aunque sí sería posible que sea investigada por delito de conspiración para el delito de terrorismo.

40. ¿Podría María someterse a un procedimiento de colaboración eficaz? Marque la respuesta incorrecta.

- a. Sí, siempre y cuando sea líder de la organización y entregue información de toda la organización criminal.
- b. Sí, pero siempre y cuando ella acepte ser integrante a una organización terrorista y entregue información relevante.
- c. **No es posible aplicar la colaboración eficaz para casos de terrorismo.**
- d. En caso no acepte los hechos vinculados a terrorismo o afiliación a organización terrorista, podría ser considerada testigo protegido, siempre y cuando existe un peligro para su vida.

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M7 al M17: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y b) en la pregunta 15.